

RADICACIÓN: 2019-00121
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CARMEN ELENA DIAZ PEREZ.
DEMANDADO: JOSE RAUL CORREA BARBOZA.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, donde el extremo demandante no ha cumplido la carga para hacer comparecer al demandado dentro del asunto de marras. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 11 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como se indica por parte de la Secretaría del despacho, se evidencia que en presente proceso, no se ha agotado la notificación de la providencia que dicto mandamiento de pago, es por ello que se considera que para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal del demandante, razón por la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, se procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Ordénese a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le corresponde dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo deprecado en el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, de conformidad a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2eae5a73f23225b74aeaa6c9ddf126f8726b981aa6d22fb1a370ac4da4298e49
Documento generado en 11/03/2021 04:54:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>